

Rad 54 498 31 53 002 2022 00104 00

DIVISORIO

Demandante: ALEIRO ALONSO ORTIZ ORTIZ Y OTROS

Demandados: CARMENZA ORTIZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0234

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la Dra. **MARIA ALEJANDRA GUERRERO**, designada como curadora ad-litem de la demandada MARITZA ORTIZ DE JAIME, manifieste su aceptación o no a dicho nombramiento sin que lo haya hecho, es del caso **REQUERIRLA** para que se pronuncie sobre el particular, so pena de compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472d89afa6896245a49731c5afe89d965552bf62eca10a0975ab96dca4a2c46**

Documento generado en 12/04/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00060 00

Ejecutivo

Demandante: YURGEN ALVAREZ CASTILLA

Dermandado: EDGAR LEONARDO CASADIEGO NUMA

Mandamiento Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 235

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por el doctor **CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA** endosatario en procuracion del señor **YURGEN ALVAREZ CASTILLA**, contra el señor **EDGAR LEONARDO CASADIEGO NUMA**, para resolver acerca del mandamiento de pago solicitado, encontrándose que se encuentra adosado a autos documento que presta mérito ejecutivo el cual llena los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, siendo procedente librar mandamiento de pago.

De otra parte, se señalará el día 20 de abril de 2023, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EDGAR LEONARDO CASADIEGO NUMA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días al señor **YURGEN ALVAREZ CASTILLA**, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 7 de octubre de 2022, hasta el pago total de la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el libro Tercero, sección segunda, título Único, Capítulo I del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación para que ejercite el derecho de defensa si lo estima pertinente o a la dirección física reportada conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo prelación la primera. Se advierte sí al extremo activo que debe garantizar la correcta notificación y vinculación del sujeto pasivo.

Teniendo en cuenta que en auto separado no se decreto la medida cautelar solicitada y de no ser saneada su falencia, se requiere para que proceda a la notificación al demandado dentro del término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito.

CUARTO: Fijar el día 20 de abril de 2023, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado. Para mayor información comunicarse con la secretaria del despacho al celular 3124623915 – 3012339080.

QUINTO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de legalidad de título valor, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

SEXTO: Se **REQUIERE** al señor **YURGEN ALVAREZ CASTILLA** para que en el menor tiempo posible, con la asesoría del endosatario en procuración o de otra persona, proceda a abrir una cuenta de correo electrónico, para efecto de comunicaciones y asistencia a audiencias.

SEPTIMO: Tener al doctor **CARLOS EDUARDO NAVARRO MANOSALVA**
endosatario en procuracion del señor **YURGEN ALVAREZ CASTILLA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cf586dadbf4eaa6e9aed418b66e84b10b19b24686d0dbd051206f02454a97**

Documento generado en 12/04/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>